

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03

Notificación de embargo de bienes inmuebles preventivo a través de anuncio

Tipo/Identificador: 10-45109308517.

Número expediente: 2010/0038 medidas cautelares.

Nombre/razón social: Domingo Cervantes Aparicio.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Madridejos (Toledo).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Domingo Cervantes Aparicio, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ajofrín, número 1, 45400 Mora de Toledo, se procedió con fecha 20 de diciembre de 2010 al embargo preventivo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Madridejos 17 de febrero de 2011.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

Deuda liquidada

Diligencia de embargo preventivo

Diligencia: En el expediente administrativo número 452010003803 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. doc. deuda	Período	Rég.	Principal	Recargo	Intereses	Costas e int.	Total deuda
4510 10 019705106	08/2008	0111	15.261,25	3.052,25	2.023,68		20.337,18
4510 10 019705207	09/2008	0111	7.916,05	1.583,21	1.002,64		10.501,90
4510 10 019705308	10/2008	0111	6.477,26	1.295,45	773,73		8.546,44
4510 10 019705409	11/2008	0111	5.845,71	1.169,14	655,20		7.670,05
4510 10 019705510	12/2008	0111	5.137,80	1.027,56	545,30		6.710,66
4510 10 019705611	01/2009	0111	3.733,80	1.306,83	380,08		5.420,71
TOTALES			44.371,87	9.434,44	5.380,63	0,00	59.186,94

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias:

El administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil de todos los ejercicios económicos en los que la sociedad mantuvo actividad empresarial.

–Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para ordenada disolución y liquidación de la sociedad.

–Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

–La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.

–Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de don Domingo Cervantes Aparicio en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Construcciones y Reformas Educersa, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo preventivo sobre los bienes al final relacionados, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro el embargo preventivo de los bienes inmuebles siguientes:

Finca urbana en Toledo, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1. Número finca 1/62.586. Tomo 1.528. Libro 1.020. Folio 196.

Finca urbana. Garaje (cochera número 20) en Gandía (Valencia) Registro Propiedad de Gandía 4. Finca 74.428/10. Tomo 1.663. Libro 891. Folio 1; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los embargantes preferentes indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Relación de bienes embargados

Descripción: Vivienda. Situación: Calle Concilio Toledo, número 12, 1-C, bloque 1, portal 3. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Nombre del Registro: Toledo 1. Número R.: 45020. Número finca: 62.586. Tomo: 1.528. Libro: 1.020. Folio: 196.

Descripción: Garaje número 20. Situación: Calle Rosa Dels Vents, Complejo Lanzarote. Municipio: Gandía. Provincia: Valencia. Nombre del Registro: Gandía 4. Número R.: 46065. Número finca: 74.428. Tomo: 1.663. Libro: 891. Folio: 1.

Madridijos 20 de diciembre de 2010.–El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

N.º I.-2104